

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Sistema cromatografía líquida para análisis de carbamatos».

Se anuncia a Contratación Directa el Suministro de:

«Sistema cromatografía líquida para análisis de carbamatos».

Por un importe máximo de 8.625.000 Ptas. I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4-2.^a Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del día 16 de julio de 1993, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Apertura de proposiciones se verificará en la siguiente sesión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, a celebrar a partir de la fecha límite de presentación de ofertas, en la calle Almendralejo, 14 (Consejería de Economía y Hacienda) en Mérida.

Mérida, 28 de junio de 1993.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 16 de febrero de 1993, sobre aprobación de pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal delimitado en el plano núm. 3 por la unidad de ejecución núm. 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1992, aprobó los Estatutos de la Mancomunidad de la Sierra de Jerez que a continuación se relacionan:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SIERRA DE JEREZ

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

ARTICULO 1.—En uso de las atribuciones y competencias atribuidas en el capítulo IV «Otras Entidades», la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 35 y 37 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 31 al 39 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 18 de julio, los Ayuntamientos de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra, Valencia del Mombuey, Valles de Santa Ana y Zahínos, se constituye en una Entidad supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias estatuidas en el Capítulo III de estos Estatutos.

ARTICULO 2.—La Mancomunidad se denominará «MANCOMUNIDAD DE LA SIERRA DE JEREZ» y su sede social e instalaciones estarán ubicadas en Jerez de los Caballeros. Será en el municipio de Jerez de los Caballeros, donde preceptivamente deberán celebrarse sesiones de sus Organos Rectores y donde habrán de adoptarse las resoluciones y acuerdos. No obstante corresponde a los Organos Rectores por mayoría de sus miembros el acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios Mancomunados.

ARTICULO 3.—El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los municipios que la integran.

ARTICULO 4.—1. La Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

2. La Mancomunidad como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5.—El plazo de vigencia de la Mancomunidad y de estos Estatutos será indefinido, salvo lo dispuesto en el artículo 44.